



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	PROTECCION S.A
AFECTADO	EFRAIN SAENZ
ACCIONADO	FIDUPREVISORA S.A
RADICADO	05001-31-05-022-2019-00742-00
INSTANCIA	INCIDENTE POR DESACATO
DECISIÓN	REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 445

A pesar del requerimiento se dirigido a la Sandra del Castillo Directora de Gestión de Afiliaciones, Recaudos y Pagos del FOMAG (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio), no se dio respuesta alguna acerca del cumplimiento del fallo de tutela a favor de Protección S.A proferido el 29 de noviembre de 2019 en el que se ordenó: *“SEGUNDO: ORDENAR a la FIDUPREVISORA S.A que en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HÁBILES siguientes a la notificación de este fallo, adelante con los medios que tenga a su alcance, el trámite administrativo necesario para dar respuesta de fondo y de forma congruente, a la solicitud hecha por la sociedad accionante, el 29 de mayo de 2019, en relación al reconocimiento, pago y registro de cuota parte de bono pensional del señor Efraín Sáenz, con el lleno de requisitos allí señalados, so pena de entenderse como no atendida tal petición; en caso de no ser procedente dar trámite a la petición hecha, deberá explicar de manera clara y concreta las razones de dicha negativa.”* *“TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la presente Acción de Tutela contra el DEPARTAMENTO DEL QUINDIO por los argumentos expuestos en la parte motiva.”*

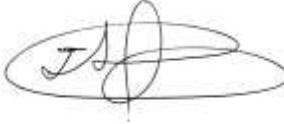
De acuerdo con lo anterior y lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requiere al Dr. Jaime Abril Morales en calidad de Vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, como superior, para que en el término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto requiera a la Doctora Paola Andrea Rivera Penagos, para que cumpla el fallo y abra en su contra proceso disciplinario por no cumplir la sentencia.

De esta decisión se le comunicará a la Sandra del Castillo y vencido el plazo fijado sin obtener respuesta, se le dará trámite al INCIDENTE POR DESACATO del que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **101** fijados en la secretaría del despacho hoy **7 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

v.